

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Montevideo, **18 SEP 2006**

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 02 "Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental, Interurbano y de Turismo" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

**RESULTANDO:** Que el día 10 de mayo de 2006, los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.-----

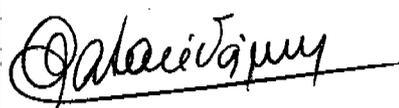
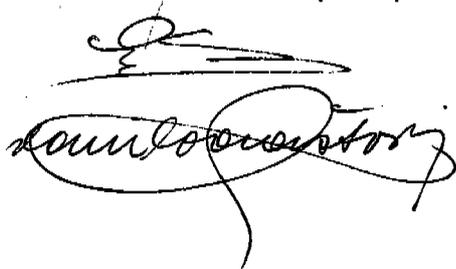
**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Establecese que el acuerdo suscrito el 10 de mayo de 2006, en el Grupo No. 13 Transporte y Almacenamiento", subgrupo 2<sup>o</sup> "Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental, Interurbano y de Turismo", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1 de marzo de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.-----

**ARTICULO 2.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



**Dr. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República

A los 10 días del mes de mayo de 2006, reunido el Consejo de Salarios del "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo", integrado por el Poder Ejecutivo, representado por el Dr. Enrique Estévez, la Dra. Cecilia Siquiera, la Lic. Mariana Sotelo y el Lic. Bolívar Moreira del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; por la delegación de los trabajadores integrada por el Sr. José Fazio, como delegado titular del Grupo 13 y los delegados titulares del Subgrupo 02, los Sres. José Luis Lago y Jorge Gonzalez y como suplente el Sr. Nelson Navia, y por la delegación empresarial integrada por la Sra. Cristina Fernandez como delegada titular del Grupo 13 y como delegados titulares del sub-grupo 02 los Sres. Sergio Blanco y Guillermo Mateos, resulten lo siguiente:

PRIMERO: Que con fecha 8 de mayo de 2006 reunido el Consejo de Salario Grupo 13 Transporte y Almacenamiento, resolvieron que las Empresas de Transporte Urbana del Interior quedan comprendidas en el sub grupo 02 "Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en el punto anterior cualquier tipo de aclaración definición, interpretación, regulación o negociación en lo concerniente al Transporte Urbano del Interior le corresponderá al Sub Grupo 02.

TERCERO: Que en virtud del punto anterior se establecen que las categorías laborales, los salarios, beneficios y condiciones laborales del Transporte Urbano del Interior son las laudadas para el Transporte Departamental Interurbano del Sub Grupo 02 con excepción de los salarios que a continuación se detallan:

Personal de Plataforma

Conductor: El conductor percibirá una remuneración por jornal de \$ 274,23 que incluye la toma y cese de servicios, valor vigente al 1 de marzo de 2006.

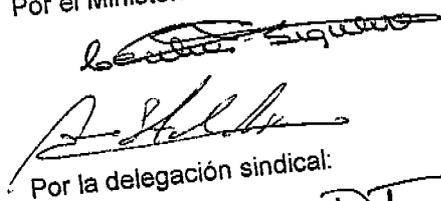
Guarda: El guarda percibirá una remuneración por jornal de \$ 249,46 que incluye la toma y cese de servicios, valor vigente al 1 de marzo de 2006.

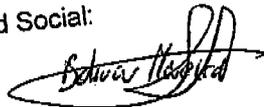
Guarda Conductor: El Guarda Conductor percibirá una remuneración por jornal de \$ 356,49 que incluye la toma y cese de servicios, valor vigente al 1 de marzo de 2006.

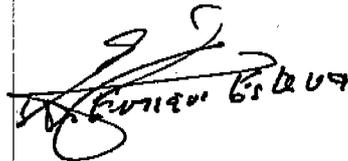
Mínimo Asegurado: El personal de las categorías anteriores tendrán un mínimo asegurado de 25 jornales de 8 horas.

CUARTO: Que en éste acto lo presentan al Poder Ejecutivo solicitando se realicen los términos necesarios para su homologación.

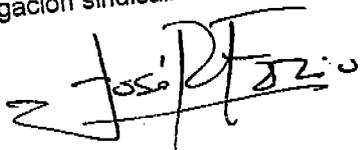
Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:







Por la delegación sindical:



Por la delegación empresarial:

